

Aprueba convenio suscrito entre HOSPITAL MILITAR DEL NORTE y GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA DE CHILE S.A.

HMN DIRCOM/MCC (P) N° 3500/ 46 / 1262 / EXENTA

ANTOFAGASTA, 8 MAR 2017

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL HOSPITAL MILITAR DEL NORTE

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, año 1986, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado” y sus posteriores modificaciones.
2. Lo dispuesto en la Ley N°19.880, año 2003, que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado” y sus posteriores modificaciones.
3. Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, año 2008, de la Contraloría General de la República, la cual “Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”.
4. Lo dispuesto en el DFL 1/19.653, año 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia que “Fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
5. Lo establecido en la Ley 18.476, que faculta al Presidente de la República para que, a través de decretos supremos, expedidos por medio del Ministerio de Defensa Nacional, faculte a los Directores de Hospitales de las Fuerzas Armadas actuando en representación del Fisco, a celebrar todos los actos o contratos que conciernan a los fines de los respectivos establecimientos y que versen sobre las materias que se determinen en dichos decretos, con cargo a los recursos financieros de que dispongan los mencionados hospitales, por venta de bienes y servicios.
6. Las disposiciones de la Ley N° 19.465, que establece el sistema de Salud de las Fuerzas Armadas.
7. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Guerra (G) N°1, de 1997, art. 145 del “Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas”.
8. Las facultades que le confiere a los Directores de los Hospitales Institucionales establecidos en el artículo 1 del MDN (Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra) III (R) Decreto Supremo (G) N° 618 de fecha 16 de Noviembre del año 1994, tramitado el 16 de Enero del año 1995, en el cual se indica: “1.- Facúltese al Director del Hospital Militar de Santiago “General Luis



Felipe Brieba Arán”, al Director del Hospital Militar de Antofagasta y al Director de la Central Odontológica del Ejército para que, en representación del Fisco, celebren los actos y contratos que conciernan a los fines de sus respectivos establecimientos y que versen sobre las siguientes materias: a) otorgamiento de prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de salud y rehabilitación del individuo....b) Otorgamiento de Prestaciones relativas a promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación del individuo, ya sea con los organismos públicos o privados o con particulares....c) Adquisición de equipos e instrumentos, medicamentos, materiales y útiles quirúrgicos, productos químicos y farmacéuticos, ya sea en el país o en el extranjero....”, etc.

9. La personería del Director General, Teniente Coronel de Ejército don LUIS CAMPORA OÑATE, RUT N° 12.642.445-0, para representar al HOSPITAL MILITAR DEL NORTE, consta en el Decreto Supremo en trámite ante la Contraloría General de la República a través del cual es nombrado en el cargo.
10. La Orden del Día HMN N° 08, párrafo 3, de 23.FEB.2018, a través de la cual se dispone el subroga mando del Director General del HMN.

CONSIDERANDO:

1. Que, el rol de esta instalación de salud, está dispuesto en la Constitución Política de la República en su Capítulo III, “De los derechos y deberes constitucionales”, artículo 19, N°9 el cual estatuye “El derecho a la protección de la salud”, principio que fue plasmado en la Ley N°19.465, marco jurídico que estableció el “Sistema de salud de las Fuerzas Armadas”, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de agosto de 1996, indicando en parte de su artículo 5°, lo siguiente; “...Las personas que no sean beneficiarias del Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas podrán requerir y obtener de los establecimientos e instalaciones de las fuerzas Armadas el otorgamiento de prestaciones en las condiciones que establezca la Institución respectiva, pagando su valor de acuerdo al arancel que se fije al efecto...”.
2. Que, el Hospital Militar del Norte a partir del 5 de octubre de 2017, además se encuentra “Re-Acreditado” por la Superintendencia de Salud mediante el N°89 del Registro de Prestadores Institucionales.
3. Que, desde el año 1986, el Hospital Militar del Norte (HMN), institución de salud dependiente del Comando de Salud del Ejército (COSALE), se encuentra desarrollando su actividad en la ciudad de Antofagasta, lo que le hace tener una dualidad de misiones y cada una de ellas, con sus propios objetivos, funciones y roles: la primera en el ámbito militar y de su respectiva planificación; la segunda, en el ámbito de la salud pública y privada, pero ambas las debe realizar en conjunción de esfuerzos, tanto en su funcionalidad, como con su personal, equipamiento médico e infraestructura asociada.
4. Que, lleva 30 años de funcionamiento continuo como prestador de salud, tanto para el personal institucional beneficiario, en condición de activo, pasivo y sus respectivos grupos familiares, como también hacia aquellas personas o instituciones no beneficiarias del sistema de salud institucional que lo requieran.



5. Que, su accionar se basa en proporcionar atención de salud de segundo y tercer nivel, para satisfacer las necesidades de los beneficiarios del Sistema de Salud del Ejército (SISAE), de la red asistencial institucional de la zona norte y extra sistema, en búsqueda de la excelencia y calidad asistencial requerida.
6. Que, su política de calidad, se basa en el firme y real compromiso de encausar todos los recursos humanos y tecnológicos hacia los usuarios, de tal forma de satisfacer sus necesidades de salud de acuerdo al nivel de complejidad y cartera de servicios de una manera integral, velando por una mejor atención hacia el usuario, poniendo el énfasis en la calidad y seguridad de los procesos de sus prácticas sanitarias, así como de su equipamiento e infraestructura, teniendo como valores distintivos la calidez, el buen trato al usuario y el monitoreo permanente de los procesos clínicos y administrativos de atención, creando relaciones de fidelidad tanto con sus clientes como con sus colaboradores.
7. Que, cuenta con las capacidades tanto de profesionales de la salud, como de infraestructura para atender a sus beneficiarios legales y a la comunidad en general.
8. Que, en razón de lo antes expuesto se hace necesario convenir con distintas entidades, para otorgar atención preferente a sus beneficiarios legales y a la comunidad en general, haciendo uso de capacidades ociosas.
9. Que, con fecha 02.AGO.2017, el Director del HMN, emitió la Resolución Exenta N°3500/666/354, en que disponía iniciar los trámites para suscribir un Convenio entre el HOSPITAL MILITAR DEL NORTE y GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA DE CHILE S.A.

RESUELVO:

APRUÉBESE, en virtud de los antecedentes de hecho y derecho señalado precedentemente, convenio suscrito entre el HOSPITAL MILITAR DE NORTE y GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA DE CHILE S.A., redactado de consuno entre las partes, el cual se entiende que entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, cuyo texto fiel e íntegro y su formato se inserta a continuación:





CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS
MEDICOS Y ATENCIÓN CLÍNICA U HOSPITALARIA Y OTROS, ENTRE
HOSPITAL MILITAR DEL NORTE
CON
GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA DE CHILE S.A.

En Santiago de Chile, a 30 de enero de 2018, entre, HOSPITAL MILITAR DEL NORTE, RUT N° 61.101.086-9, en adelante también denominado indistintamente “EL HOSPITAL” representado legalmente por su Director General, Teniente Coronel de Ejército don LUIS CAMPORA OÑATE, RUT N° 12.642.445-0, ambos domiciliados en General Borgoño N° 957, de la ciudad de Antofagasta, por una parte y por otra parte GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA DE CHILE S.A., en adelante “GEA”, rol único tributario N° 76.868.500-2 debidamente representada por don Mauricio Zenil Vargas, ciudadano mexicano, Licenciado en derecho, rol único tributario N° 22.719.725-0, ambos domiciliados en Rosario Norte 615 oficina 1401, Comuna de Las Condes, Santiago de Chile, se celebra el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, en adelante el “Contrato” y consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

HOSPITAL MILITAR DEL NORTE, es una Instalación de salud del Ejército de Chile, dependiente del Comando de Salud (COSALE), cuya misión y visión, es: “Proporcionar atención de salud de segundo y tercer nivel, para satisfacer las necesidades de los beneficiarios del Sistema de Salud del Ejército (SISAE) de la red asistencial de la zona norte y extra sistema, en búsqueda de la excelencia y calidad asistencial requerida, asegurando la sustentabilidad económica a través de la autogestión” y “Ser reconocidos como la solución de salud de la red norte”.

Fue creado con fecha 12 de noviembre de 1986, mediante el Decreto Supremo N°1.266 y mediante la Resolución N°2.237 de fecha 10 de agosto de 1993 del Ministerio de Salud, busca la optimización en la atención de salud preventiva y curativa brindada al personal del Ejército, otras ramas de las Fuerzas Armadas y hacia





aquellas personas o instituciones no beneficiarias del sistema de salud institucional que lo requieran.

Este rol de la Institución, en el ámbito de la salud, está dispuesto en la Constitución Política de la República en su Capítulo III, “De los derechos y deberes constitucionales”, artículo 19, N°9 el cual estatuye “El derecho a la protección de la salud, principio que fue plasmado en la Ley N°19.465, marco jurídico que estableció el “Sistema de salud de las Fuerzas Armadas”, publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de agosto de 1996, indicando en parte de su artículo 5°, lo siguiente; “...Las personas que no sean beneficiarias del Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas podrán requerir y obtener de los establecimientos e instalaciones de las fuerzas Armadas el otorgamiento de prestaciones en las condiciones que establezca la Institución respectiva, pagando su valor de acuerdo al arancel que se fije al efecto...”.

En cumplimiento a este mandato legal, el Hospital Militar del Norte a partir del 5 de octubre de 2017, además se encuentra “Re-Acreditado” por la Superintendencia de Salud mediante el N°89 del Registro de Prestadores Institucionales.

“GEA” es una empresa orientada a la prestación, gestión y/o coordinación de servicios de consumo masivo. En ese orden, “GEA” participa en el mercado incorporando sus diversos productos en seguros generales y de vida desarrollados por terceros, como también beneficios específicos desarrollado por diversas instituciones educacionales, en cuyo marco se inserta el presente convenio. En lo particular, “GEA” debe coordinar y gestionar los servicios médicos, clínicos u hospitalarios, como así también los servicios de laboratorio, imagenología, rehabilitación y traslado de pacientes.

Las características específicas y coberturas de cada una de las áreas señaladas precedentemente, se encuentran establecidas en los documentos que constituyen el Anexo N°1 del presente Contrato, el que las partes declaran conocer y forma parte íntegra del presente acuerdo.

Las personas beneficiarias de los presentes servicios pueden o no estar adscritas a alguna Institución de Salud Previsional (Isapre) o al Fondo Nacional de Salud (FONASA), no constituyendo tal circunstancia un obstáculo para el otorgamiento de los referidos productos y servicios, conforme a los montos de cobertura contratados.





SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente contrato, "GEA" encarga a "EL HOSPITAL", el otorgamiento de prestaciones de salud en atenciones médicas de urgencia, laboratorio, imagenología y rehabilitación, y traslado de pacientes, derivados de lesiones originadas por accidentes o enfermedades de origen común que presenten sus clientes, en adelante "los beneficiarios", correspondientes a servicios de urgencia, prestaciones ambulatorias como también a los Exámenes de Medicina Preventiva que específicamente se contraten. Los servicios específicos a los que se obliga "EL HOSPITAL" se encuentran detallados en documento singularizado, correspondientes al Anexo N° 2. Cualquier nuevo servicio será regulado mediante un nuevo anexo, firmado por las partes, ya sea que éste reemplace, modifique o adicione los servicios comprendidos en el anexo N° 2; de igual forma el término de cualquier servicio en específico será establecido en un documento anexo al presente contrato que para producir sus efectos deberá encontrarse suscrito por ambas partes.

Las prestaciones médicas de carácter Urgente, podrán ser efectuadas en horarios tanto hábil como inhábil, establecidos conforme a lo dispuesto por la legislación vigente y los usos y costumbres existentes en esta área. Las prestaciones médicas ambulatorias correspondientes a Exámenes Preventivos y/o consultas médicas ambulatorias, serán otorgadas solo en horario hábil.

Las prestaciones médicas de urgencia objeto de este contrato y las correspondientes a Exámenes Preventivos y Consultas médicas, respecto de las cuales "EL HOSPITAL" se encuentra en condiciones de otorgar, como también el arancel respectivo según horario, se encuentran detalladas en documento singularizado como Anexo N°2, el que firmado por las partes constituye parte integrante del presente convenio, al igual que los nuevos anexos que, eventualmente y conforme a lo ya estipulado, puedan modificarlo, reemplazarlo o adicionarlo. En los mismos anexos se señalarán, de igual forma, toda las demás prestaciones objeto de este contrato, a las que se encuentre obligado el Prestador, a saber, laboratorio, imagenología, rehabilitación y traslado de pacientes.

Toda modificación en las capacidades de atención de urgencias médicas que sufra "EL HOSPITAL", ya sea aumentando o disminuyendo los servicios y/o especialidades médicas disponibles en su o sus centros hospitalarios y/o clínicos, deberán ser comunicados a "GEA" a fin de efectuar las adecuaciones a sus protocolos de gestión y de derivación de las prestaciones correspondientes. De igual forma se obliga "EL





"EL HOSPITAL" a comunicar a "GEA", toda variación en los valores de los aranceles de las prestaciones objeto de este contrato, y la fecha desde la cual comienzan a regir los nuevos valores; el cobro de las prestaciones médicas respecto de las cuales no se hubiese notificado el nuevo arancel, serán cobradas por "EL HOSPITAL" al valor del arancel vigente con anterioridad a dicha modificación no notificada.

TERCERO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Las prestaciones contratadas, conforme a lo indicado en el Anexo N° 2, al igual que en los nuevos anexos que eventualmente y conforme a lo ya estipulado puedan modificarlo, reemplazarlo o adicionarlo, serán otorgadas en los establecimientos de "EL HOSPITAL", cuya dirección y funcionamiento se señala en el Anexo N° 2, que, debidamente firmado, se entiende formar parte integrante de este contrato.

Siendo, entre otros, el objeto del presente contrato, las prestaciones médicas de urgencia, los servicios de urgencia a los que se obliga "EL HOSPITAL", deberán estar disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Todo cambio o imposibilidad en este sentido, derivados en cambios en la prestación de servicios en general (eliminación de los servicios de urgencia, por ejemplo) o frutos de casos de fuerza mayor, conforme lo señala cláusula décima del presente contrato, debe ser informada a la brevedad a "GEA", con la finalidad de ajustar sus protocolos de gestión del servicio y de derivación de beneficiarios. En lo demás, "EL HOSPITAL" podrá modificar libremente los horarios de atención de sus centros, eliminar, modificar y/o incorporar a sus servicios nuevas prestaciones o nuevos centros de atención, previo aviso a GEA efectuado por escrito.

CUARTO: ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

Para acreditar a una persona como Beneficiario, los coordinadores de asistencia de GEA enviarán una carta de garantía vía correo electrónico a los contactos de cada servicio, según el Anexo N°2, en dicha carta se indicarán los siguientes datos: nombre y Rut beneficiario, origen contractual de los servicios, teléfono, fecha de nacimiento, edad, previsión, monto de la garantía, el motivo de la consulta y número de asistencia que debe ir colocado en la factura como referencia.

El beneficiario debe presentar su cedula de identidad para acceder a la atención y "EL HOSPITAL" debe solicitar al beneficiario la firma de un pagaré o algún medio de resguardo, por si el total de la cuenta exceda la cobertura indicada en la carta de





garantía, en la medida en que dicha solicitud no sea improcedente de conformidad a la normativa aplicable.

QUINTO: USO PREVIO DE OTROS SEGUROS.

Los beneficiarios del producto “Sala de Urgencia”, “Accidentes estudiantil” y “Exámenes Preventivos”, corresponden a personas que pueden estar adscritas o no a una Institución de Salud Previsional (ISAPRE) o al Fondo Nacional de Salud (FONASA), lo que no constituye un impedimento para el otorgamiento de las prestaciones contempladas en dichos productos. No obstante lo anterior, a los beneficiarios derivados por “GEA” a “EL HOSPITAL” que se encuentren adscrito a alguna ISAPRE o a FONASA, se les deberá hacer efectivas las coberturas contratadas con dichas entidades previsionales de salud, y sobre el monto de copago al que se encuentre obligado el beneficiario, actuará el presente producto administrado y gestionado por “GEA”, dando la cobertura patrimonial convenida, hasta el tope de monto contratado, siendo obligatorio para “EL HOSPITAL” utilizar los medios electrónicos destinados a la emisión de bonos (I-MED), u otro destinado al efecto por la ISAPRE o FONASA, para el cobro a dichas instituciones; la cobertura del copago a que se obliga “GEA” en el presente caso, se hará efectiva por medio de I-MED. En caso de que el beneficiario no se encuentre adscrito a ningún sistema previsional de salud o corresponde a un beneficiario adscrito a FONASA nivel “A”, “EL HOSPITAL” respetara el arancel correspondiente a la previsión del paciente y “GEA” dará cobertura de un 100% de las prestaciones médicas requeridas, hasta el tope de cobertura contratado por el beneficiario indicado en la carta de garantía que GEA remitirá al prestador en cuanto solicita la prestación de servicios.

En los casos que el paciente no haga uso de su previsión, la cuenta quedara como garantía y el paciente tendrá 5 días hábiles para regularizar. “EL HOSPITAL” informara a “GEA” para que ellos contacten al paciente e informen que debe regularizar cuenta, de lo contrario se cursara el cobro de la garantía “Pagare en blanco” que firmo el paciente al ingreso de su atención. “GEA” no cancelara atenciones sin bonificación de la Isapre o Fonasa, pudiendo haber excepciones que se revisaran caso a caso con el Encargado de Convenio.

En los pacientes que tengan Isapre y por algún motivo estén bloqueados en el sistema, o poseen planes preferenciales que no entregan cobertura en “EL HOSPITAL”, “GEA” cubrirá el 100% de la atención, hasta el tope de cobertura indicado en Carta de Garantía.





SEXTO: FACTURACIÓN Y PAGO.

Conforme a lo señalado en la cláusula anterior, "GEA" se compromete a cancelar las prestaciones entregadas por "EL HOSPITAL" al beneficiario. Las condiciones de pago serán de acuerdo al anexo 1, haciendo las siguientes aclaraciones generales.

- a) El pago de los servicios prestados se realizara según calendario de pago establecido por GEA en un máximo a 30 días desde la fecha de recepción de la factura, mediante cheque depositado en la cuenta de "EL HOSPITAL"; debidamente señalada a continuación (se deben dejar por escrito todas las razones sociales que "EL HOSPITAL" tenga vigente a la firma del contrato, si crea o modifica alguna razón social posterior a la firma del contrato debe infórmala por escrito a GEA):

Razón Social: HOSPITAL MILITAR DEL NORTE
Rut: 61.101.086-9
Cuenta Bancaria: N° 2509139078
Banco: DEL ESTADO

Contactos de facturación del Prestador:
Nombre de contacto: CARLOS MORALES MUÑOZ
Teléfono: (56-55) 2464212
Mail: cmorales@cosale.cl

Contacto de Cobranza del prestador:
Nombre de contacto: MONICA GONZALEZ PELLICER
Teléfono: (56-55) 2464231
Mail: mgonzalezp@cosale.cl

Contactos de facturación de GEA:
Nombre de contacto: Pedro Candia Pinto
Teléfono: 28203900 anexo 728
Mail: candiap@cl.geainternacional.com

- b) Se debe generar y enviar vía mail, un documento llamado pre factura, el cual consiste en un archivo en formato Excel que contenga el número de referencia, nombre y Rut del paciente y valor de la prestación en el formato proporcionado por





GEA, cada 15 días, teniendo en cuenta que el plazo máximo para pre facturar una atención es de 30 días. Para avalar dichas prestaciones es necesario adjuntar formato en PDF con todos los respaldos de la atención (Carta de garantía, cuenta clínica, bonos, boletas en el caso que paciente cancele copago o excedentes, epicrisis de atención) o pueden ser enviados físicamente a Rosario Norte 615, piso 14 a Departamento de Liquidación. Como excepción las cuentas que se generen de clientes: FENARO, FERROCHI y SENCE. Se solicita que se facturen individualmente.

Contactos de liquidación de GEA:

Liquidador de siniestro:

prefactura@cl.geainternacional.com

Con copia a:

Ximena Riquelme: riquelmexi@cl.geainternacional.com

Danitza Ponce: ponced@cl.geainternacional.com

c) "EL HOSPITAL" facturará a "GEA" a medida que se generan las atenciones, el valor de las cuentas de los beneficiarios, hasta el tope de cobertura adjuntando la carta de garantía correspondiente y el detalle de la cuenta con los servicios otorgados. No obstante lo anterior, "GEA", podrá solicitar que la facturación sea efectuada a nombre de un tercero, sea este el paciente mismo o un proveedor de cobertura de atención de salud, que "GEA" indicará en cada caso en particular.

SEPTIMO: COORDINADORES.

GEA designa como coordinador a Ximena Riquelme Torres, Jefe de Proveedores Medicos, teléfono Fijo N° 02-28203900 anexo 617, correo electrónico riquelmexi@cl.geainternacional.com, "EL HOSPITAL", por su parte, designa como coordinador al Jefe de la Sección Gestión de Convenios y Nuevos Productos don Christian Miranda Díaz, teléfono fijo 55-2464291, celular 942125366, correo electrónico: cmirandad@cosale.cl. Estos coordinadores velarán por el cabal cumplimiento de este contrato, debiendo mantenerse en permanente contacto entre sí, para el logro de los fines señalados, estableciendo normas internas para este efecto. Cualquier reemplazo de estas personas deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, dentro de las 24 horas siguientes a dicho reemplazo.





OCTAVO: EXCLUSIONES.

Quedan expresamente excluidos de las coberturas otorgadas por el presente convenio, los siguientes casos o situaciones:

- a) Consultas médicas no originadas por enfermedad que requiera atención de urgencia, conforme a evaluación médica efectuada por facultativo dependiente de "EL HOSPITAL", con excepción de lo dispuesto en cláusula primera.
- b) Hospitalizaciones, en caso que la atención de urgencia derive en Hospitalización u operación, el mismo paciente respaldará su atención mediante la firma de un pagaré o documento que "EL HOSPITAL" estime conveniente y deberá pagar su cuenta directamente a "EL HOSPITAL". En el evento que el plan contratado por el beneficiario contemple algún tipo de cobertura que incluya hospitalización u operación, tal circunstancia será informada por "GEA" a "EL HOSPITAL" en la respectiva para de garantía remitida;
- c) Beneficiario que asista al Servicio de Urgencia de "EL HOSPITAL" en estado de intemperancia o bajo los efectos de sustancia estupefacientes o psicotrópico;
- d) Todo hecho o circunstancia que se encuentre descrito como exclusión o limitaciones en las coberturas, conforme a los antecedentes indicados en Anexo N°1 señalados en la cláusula primera del presente contrato, anexo que forman parte del mismo.

NOVENO: RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de "GEA", queda limitada a las labores de administración y gestión de los productos y/o servicios señalados en la cláusula primera, que en relación con el beneficiario se limita a coordinar la prestación de la atención médica con "EL HOSPITAL", y al pago de las coberturas patrimoniales convenidas. Una vez requerida la atención de urgencia a "EL HOSPITAL" por parte de un beneficiario de "GEA", o cuando el beneficiario sea derivado por esta última, la relación derivada de la prestación de servicios de salud de urgencia se radicará exclusivamente en "EL HOSPITAL", en especial en lo relativo a derechos, obligaciones y responsabilidades contractuales y extracontractuales que puedan derivarse de dicha relación. Así, GEA no tendrá a este respecto, ninguna otra obligación que no sea la derivada de efectuar el pago de las prestaciones convenidas con "EL HOSPITAL". Se exige expresamente la





responsabilidad de "GEA" en todo acto, hecho o circunstancias que representen una vulneración de la Lex Artis. De igual forma se exime de toda responsabilidad a "GEA" de la calificación de urgencia o no para una determinada prestación médica y la calificación de la circunstancia de que un beneficiario se encuentre en estado de intemperancia y/o bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicos.

Asimismo y dado que, una vez requerida la atención de "EL HOSPITAL" por parte de uno de los beneficiarios de "GEA", la relación derivada de la prestación de servicios de salud por parte de "EL HOSPITAL", así como los derechos, obligaciones y responsabilidades que puedan derivarse, quedarán radicados exclusivamente entre éste último y el respectivo beneficiario, "EL HOSPITAL" no asume frente a "GEA" obligación ni responsabilidad alguna en lo relativo a derechos, obligaciones y responsabilidades contractuales y extracontractuales que puedan derivarse de la prestación de los servicios de salud al respectivo beneficiario.

DECIMO: FUERZA MAYOR.

El presente convenio deberá ser cumplido fielmente por las partes contratantes, con excepción de la ocurrencia de un hecho fortuito que constituya Fuerza Mayor, e impida la prestación de servicios de urgencias convenidos en el presente contrato y sus anexos a los beneficiarios por parte de "EL HOSPITAL". En caso de existir un hecho que impida prestar tales servicios de urgencia, éste deberá ser comunicado a la brevedad a "GEA", aun cuando no se esté requiriendo tal prestación por parte de esta o de un beneficiario, ello con la finalidad de que "GEA" pueda adecuar su protocolo de actuación en caso de requerirse la prestación de los servicios.

UNDECIMO: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de un año, el cual se entenderá renovado por el mismo período y así sucesivamente, si ninguna de las partes manifestare en la forma prescrita en este mismo convenio, su opinión de no perseverar en el mismo.

Con todo, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier tiempo, sin expresión de causa, y sin que dicho término implique la obligación de pagar indemnización o compensación alguna a ninguna de las partes. El aviso de la decisión de la terminación del presente contrato se efectuará mediante aviso remitido por carta certificada a la otra parte, con una anticipación mínima de 30 (treinta) días a la fecha





en que cesaran los servicios. Misma obligación rige para cada uno de los anexos en los que se establecen los servicios específicos contratados.

En caso de término del Contrato, "EL HOSPITAL" se compromete a atender a aquellos pacientes hospitalizados que permanezcan más allá del plazo de expiración, mientras que "GEA" se obliga a pagar dichas atenciones dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de alta del paciente.

DUODÉCIMO: CONTROVERSIAS.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Antofagasta, prorrogando competencia para con ellos.

DECIMO TERCERO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, el presente contrato se ha firmado en la ciudad de Antofagasta, fijando las partes contratantes domicilio en dicha ciudad.

DECIMO CUARTO: CESION DEL CONTRATO Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Las partes no podrán ceder a título alguno los derechos que emanan del presente Contrato, ni el todo o parte de los derechos y obligaciones que en él se estipulan, sin el previo y expreso consentimiento de la otra parte, el cual se deberá otorgar por escrito.

Lo anterior no será exigible, en el caso que la mencionada cesión se efectúe a una empresa filial o relacionada de la cedente, debiendo, en dicho evento, esta última poner en conocimiento de la otra parte la cesión operada para el debido cumplimiento de los términos del presente Contrato.





DECIMO QUINTO: PERSONERIAS

La personería del Director General, Teniente Coronel de Ejército don LUIS CAMPORA OÑATE, RUT N° 12.642.445-0, para representar al HOSPITAL MILITAR DEL NORTE, consta en el Decreto Supremo en trámite ante la Contraloría General de la República a través del cual es nombrado en el cargo.

Las personerías del señor MAURICIO ZENIL VARGAS, cédula nacional de identidad número 22.719.725-0, para actuar en representación de GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA DE CHILE S.A., consta de la escritura pública otorgada con fecha 7 de Junio de 2007, ante el Notario Público de Santiago de Don Fernando Alzate Claro.

Este contrato se firma en dos ejemplares, de idéntico tenor y fecha, distribuyéndose un ejemplar para cada parte.


MAURICIO ZENIL VARGAS
Director del Cono Sur
GEA INTERNACIONAL S.A


LUIS CAMPORA OÑATE
Teniente Coronel
Director General





ANEXO 1

COBERTURAS DE “SALA DE EMERGENCIAS, ACCIDENTES, ATENCIONES AMBULATORIAS Y EXAMANES PREVENTIVOS”

Las coberturas otorgadas por “GEA”, y a las que se obliga “EL HOSPITAL”, corresponden a las siguientes, conforme los señalan las pólizas de cobertura contratadas por los beneficiarios, y con los topes específicos que corresponda a cada beneficiario, conforme a lo que a continuación se indica.

PRIMERO: Características de los productos administrados por GEA Chile:

A.- “Sala de Emergencia”:

Brinda cobertura patrimonial a nuestros afiliados, hasta los topes contratados, por enfermedades comunes o accidentes. En este orden, “GEA” cubre todos los copagos a los que se encuentre obligado el afiliado, en virtud de su seguro de salud contratado con alguna Institución de Salud Previsional o con el Fondo Nacional de Salud, en los que se deba incurrir para el tratamiento de la o las dolencias, en la sala de urgencia, tales como: atención de urgencia, medicamentos otorgados en la urgencia, imagenología en urgencia y sala de procedimiento.

Se excluye hospitalización, dado que solo cubre la primera atención de urgencia.

B.- “Atenciones médicas ambulatorias”:

Brinda cobertura patrimonial a nuestros afiliados, hasta los topes contratados, por enfermedades comunes o accidentes. En este orden, “GEA” cubre todos los copagos a los que se encuentre obligado el afiliado, en virtud de su seguro de salud contratado con alguna Institución de Salud Previsional o con el Fondo Nacional de Salud, en los que se deba incurrir para el tratamiento de la o las dolencias en atenciones médicas ambulatorias pudiendo ser, consultas médicas, exámenes rayos simples o Laboratorio.

A este producto se encuentran adscritos los clientes de las siguientes instituciones y con las siguientes coberturas patrimoniales:

PRESTO, LA POLAR, HITES, CAJA 18 DE SEPTIEMBRE, CAJA LOS HÉROES, CORPVIDA, FALABELLA.





GEA Chile cubrirá el valor del copago a que se encuentre obligado el afiliado, conforme a los planes de salud contratados con una Institución de Salud Previsional o el Fondo Nacional de Salud, y que se origina en la emisión de bonos electrónicos por el sistema IMED, de tal forma que:

GEA Chile cubrirá el 100% del copago en línea en forma automática a través de IMED.

GEA Chile cubrirá el 100% de las prestaciones, medicamentos, insumos y/o procedimientos que no puedan emitir bonos electrónicos dentro de la urgencia; este cobro lo deben realizar mediante factura a GEA Chile, o a nombre de quién esta indique a "EL HOSPITAL".

GEA cubrirá el 100% de los copagos, que no se visualicen en forma automática por Imed, este deberá ser cobrado directamente a GEA según procedimiento establecido por "EL HOSPITAL".

Si el beneficiario no tiene previsión de salud o es Fonasa A o se encuentra bloqueado por su sistema previsional o hubiese caída del sistema o la imposibilidad del beneficiario para colocar la huella, GEA Chile pagará el 100% de la atención hasta el tope de la cobertura indicada en la carta de garantía determinada por el plan contratado.

En ningún caso el monto total de copago o de la totalidad de las prestaciones en las que no se pudo emitir bono electrónico, podrá sobrepasar el tope de la cobertura indicada en la Carta de Garantía. Todo exceso al monto o tope indicado en la Carta de Garantía, es de responsabilidad del afiliado, a menos que se solicite y se autorice un aumento de cobertura mediante comunicación al Call Center de GEA Chile.

C.- "Seguro de Accidente":

Brinda cobertura patrimonial a nuestros afiliados, hasta los topes contratados, solo por accidentes. En este orden, "GEA" cubre todos los copagos a los que se encuentre obligado el afiliado, en virtud de sus seguros de salud contratado con alguna Institución de Salud Previsional o con el Fondo Nacional de Salud, en los que se deba incurrir para el tratamiento de o las dolencias, en la sala de urgencia y todo lo derivado del accidente, tales como: imagenología, kinesiólogías, laboratorio, centro médico, hospitalización y cirugía.





A este seguro se encuentran adscritos los alumnos de los siguientes centros educacionales, y con las siguientes coberturas patrimoniales:

DUOC
FINNIS TERRAE
U. SAN SEBASTIAN
UVM
UNAB
INACAP
FENARO – FERROCHI
SENCE

En los casos en que el alumno se encuentra afiliado a algún seguro de salud o al Fondo Nacional de Salud, la cobertura patrimonial corresponde al 100% del valor del copago de atención, hasta el tope de la cobertura correspondiente.

GEA Chile cubrirá el 100% del copago en línea en forma automática a través de IMED.

GEA Chile cubrirá el 100% de las prestaciones, medicamentos, insumos y/o procedimientos que no puedan emitir bonos electrónicos dentro de la urgencia; este cobro lo deben realizar mediante factura a GEA Chile, o a nombre de quién esta indique a "EL HOSPITAL".

"GEA" cubrirá el 100% de los copagos, que no se visualicen en forma automática por Imed, este deberá ser cobrado directamente a GEA según procedimiento establecido por "EL HOSPITAL".

En el evento que el alumno no cuenta con algún seguro de salud o no está adscrito al Fondo Nacional de Salud, el seguro cubre solo el 50% de la atención hasta el tope señalado. El 50% restante es de responsabilidad del alumno o de su representante, según sea el caso, y es de resorte de "EL HOSPITAL" el cobro de dicho porcentaje, con excepción de pacientes Finnis Terrae y Sence.

En el evento que el alumno cuenta con previsión Fonasa A, tendrá cobertura al 100%, con excepción de alumnos de UNAB, INACAP, FERROCHI, FENARO, UVM y U. SAN SEBASTIAN, donde la cobertura será del 50% de costo de la prestación.

kc





Siempre que el alumno posea seguro de salud o este adscrito al Fondo Nacional de Salud, estos deben utilizar IMED y generar bonos electrónicos.

D.- Medicina Preventiva y Consultas Médicas ambulatorias:

Este servicio otorga al afiliado de GEA Chile, cobertura patrimonial en la realización de Consultas Médicas y exámenes de carácter preventivo. A los afiliados que cuenten con algún seguro de salud o se encuentran adscritos al Fondo Nacional de Salud, se otorga 100% de cobertura patrimonial sobre el copago a que este obligado el afiliado. Si el afiliado a GEA Chile no cuenta con seguro de salud o no se encuentra adscrito al Fondo Nacional de Salud, GEA Chile dará 100% de cobertura patrimonial al valor total del importe del examen o consulta médica solicitada.

GEA Chile cubrirá el 100% del copago en línea en forma automática a través de IMED.

GEA Chile cubrirá el 100% de las prestaciones, medicamentos, insumos y/o procedimientos que no puedan emitir bonos electrónicos dentro de la urgencia; este cobro lo deben realizar mediante factura a GEA Chile, o a nombre de quién esta indique a "EL HOSPITAL".

GEA cubrirá el 100% de los copagos, que no se visualicen en forma automática por Imed, este deberá ser cobrado directamente a GEA según procedimiento establecido por "EL HOSPITAL".

Si el beneficiario no tiene previsión de salud o es Fonasa A o se encuentra bloqueado por su sistema previsional o hubiese caída del sistema o la imposibilidad del beneficiario para colocar la huella, GEA Chile pagará el 100% de la atención hasta el tope de la cobertura indicada en la carta de garantía determinada por el plan contratado.

Gea Chile da cobertura patrimonial, en los siguientes exámenes de medicina preventiva:

Prueba de Papanicolau
Mamografía o ecografía mamaria
Antígeno Prostático
Consulta oftalmológica.





En el evento que el afiliado de GEA Chile no tenga una orden médica para los exámenes o necesite una Consulta Médica para evaluación y/o diagnóstico, se coordinará una consulta médica con las siguientes especialidades, para que el facultativo extienda la orden médica para el examen o entregue diagnóstico médico:

Medicina general
 Medicina Interna
 Ginecología
 Urología
 Matrona

Para la consulta médica como para el examen, el afiliado debe hacer uso de su previsión de salud a través de IMED y GEA Chile bonificará en línea el 100% del copago. Para el evento que el afiliados no posean previsión, GEA Chile pagará el 100% de la atención (consulta médica y examen) mediante factura a nombre de GEA Chile, o a nombre de quién esta señale.


E.- Traslado en Ambulancia:

Este servicio otorga al afiliado de GEA Chile, cobertura patrimonial en la realización de traslado en ambulancia solo en riesgo vital y siempre que GEA Chile solicite el servicio.

SEGUNDO:

Las partes declaran que el presente anexo es parte integrante del Contrato celebrado entre ellas con esta fecha.


MAURICIO ZENIL VARGAS
 Director del Cono Sur
 GEA INTERNACIONAL S.A


LUIS CAMPORA ONATE
 Teniente Coronel
 Director General





ANEXO 2

Primero: Completar toda la información que se solicita en el presente anexo

Razón Social y Cuenta Bancaria

RUT	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	COMUNA	TELÉFONO	CTA. BANCARIA	BANCO
61.101.086-9	HOSPITAL MILITAR DEL NORTE	General Borgoño 957	Antofagasta	552464108	2509139078	DEL ESTADO

Contacto en Facturación

Encargado de Facturación	Teléfono	mail
CARLOS MORALES MUÑOZ	(56-55) 2464212	cmorales@cosale.cl

Contacto

Encargado de Convenios	Teléfono	mail
CHRISTIAN MIRANDA DÍAZ	(56-55) 2464291 942125366	cmirandad@cosale.cl

Servicios prestados

Servicio	
Urgencia	X
Ambulancia	X
Mamografía (Con Orden)	X
Mamografía (Sin Orden)	X
PAP (Con Orden)	X
PAP (Sin Orden)	X
Antígeno Prostático (Con Orden)	X
Antígeno Prostático (Sin Orden)	X
Oftalmología	X
Imagenología	X
Medicina General	X
Ginecología	X
Urología	X



Anótese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese con sus antecedentes.



LUIS VALDEBENITO CONCHA
Mayor
Director Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

1. DIRCOM/MCC
2. ASESORÍA JURÍDICA
3. REGISTRATURA HMN (ARCHIVO)
3 Ejs. 21 Hjs

MCC/ECLCMD

